

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE**

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**  
**Solicitante : JEIVER GONZALEZ CASTRO**  
**Titular Acto Jurídico : ANTONIA CASTRO**  
**Radicado: : 760013110008-2022-00497-00**  
**Auto Interlocutorio : 1257**

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

Revisado el presente asunto, como quiera que se encuentran cumplidos los requerimientos efectuados en el presente asunto, obrando en el plenario las pruebas suficientes que demuestran que el interesado en el proceso es el hijo de la titular del acto jurídico, y sin que al respecto se haya presentado ningún tipo de oposición por los demás hermanos del demandante e hijos de la titular de los apoyos y, a efectos de adoptar sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P. y párrafo 3º del artículo 390 ibidem, toda vez que, la audiencia dispuesta en el numeral 5 de artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tendría por objeto escuchar a la señora ANTONIA CASTRO, quien de acuerdo a la valoración de apoyos aportada<sup>1</sup> y el informe socio familiar realizado por la asistente social de este despacho judicial<sup>2</sup>, se encuentra absolutamente imposibilitada para rendir declaración, fueron anexadas las citaciones realizadas a los hijos de la titular del acto jurídico los señores RICARDO GONZALEZ CASTRO, ENRIQUE GONZALEZ CASTRO y JANETH GONZALEZ CASTRO<sup>3</sup>, quienes guardaron silencio.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que no hay más pruebas que practicar, y que realizado el control de legalidad pertinente no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, ordenará

---

<sup>1</sup> Archivo digital 01 Página 13 - 28

<sup>2</sup> Archivo digital 08

<sup>3</sup> Archivo digital 12

pasar el expediente a despacho para proferir sentencia anticipada escritural (Art. 278 No. 2 y párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO:** TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos acompañados con la demanda, su subsanación y los que fueron aportados a la fecha durante el trámite de la actuación, los cuales serán valorados en su medida legal.

**SGUNDO:** PASE el expediente a despacho para proferir sentencia anticipada escritural (Art. 278 No. 2 y párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P.), de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a23cf3d4b7e8d105b49adc0a7f334da68153b552c822a17f8408ec68304fe3c0

Documento generado en 21/07/2023 01:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>